



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 - 00078
Proceso: Imposición de Servidumbre
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S
Demandado: YIOVANY MURILLO, GERARDO MURILLO, AMPARO MURILLO, JIMMY MURILLO, LIGIA MURILLO, en calidad de poseedores materiales, y Herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de Marco Aurelio Murillo.

En atención a la solicitud de Aclaración del auto Admisorio de la demanda presentada por la Representante legal de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S contra YIOVANY MURILLO, GERARDO MURILLO, AMPARO MURILLO, JIMMY MURILLO, LIGIA MURILLO, en calidad de poseedores materiales, y Herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de Marco Aurelio Murillo, solicita se ordene la notificación a los demandados conforme lo indica el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la sección quinta del Decreto único reglamentario (1073/2015), de igual forma solicita se realice la notificación a los herederos indeterminados de la sucesión ilíquida de Marco Aurelio Murillo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P., y se aclare la denominación del predio objeto de estudio.

Observa el Despacho frente a lo solicitado por la parte demandante, respecto al trámite de notificación que debe imprimírsele a los demandados se sujetara conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la sección quinta del Decreto único reglamentario (1073/2015), que indica *“Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda”*, atendiendo a la norma especial vigente que prevalece sobre la norma general para este caso en particular.

De igual forma en lo que respecta a la notificación de herederos inciertos e indeterminados de MARCO AURELIO MURILLO (q.e.p.d.) y a las demás

personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre predio "LOTE TERRENO" ubicado en la vereda tajomedio del municipio de Ambalema, identificado con matrícula inmobiliaria N° 351-3898; se hará conforme lo prevé el art. 108 del C.G.P. que dispone "Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario...Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar".

Con relación al yerro presentado sobre la denominación del predio objeto de estudio "LOTE TERRENO", se corregirá a "LOTE DE TERRENO" conforme el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos.

Por lo anterior, el Juzgado accederá a lo peticionado por la parte demandante, quedando de la siguiente manera el auto objeto de aclaración:

RESUELVE

PRIMERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días; Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a los demandados se dispondrá conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la sección quinta del Decreto único reglamentario (1073/2015).

SEGUNDO. Imprímasele el procedimiento de que tratan los artículos 25 y 32 A de la ley 56 de 1981, sujetándose a lo reglado por el decreto 798 de 2020 en su art. 28 dentro del marco de la emergencia económica, social, y Ecológica; (...) "autorizar el ingreso al predio y ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras de proyecto presentado con la demanda y las necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de inspección judicial".

TERCERO. Inscríbase la demanda de Imposición de Servidumbre en los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 351-3898 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Ambalema –Tolima, conforme lo dispuesto en el art 592 del C.G.P.

CUARTO. - Emplácese a herederos inciertos e indeterminados de MARCO AURELIO MURILLO (q.e.p.d.) y a las demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre predio "LOTE DE TERRENO" ubicado en la vereda tajomedio del municipio de Ambalema, identificado con matrícula inmobiliaria N° 351-3898; conforme lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO MORALES LEAL
Juez